



AUDIENCIA PROVINCIAL

Santa Cruz de Tenerife

ACUERDO DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Habiéndose recibido en el día de la fecha certificación de Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, adoptado en el expediente gubernativo 1165/2019, en virtud de Acuerdo de la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial de 12 de septiembre de 2019.

ACUERDO : Estese a lo establecido en el artículo 12,6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales y póngase el mismo en conocimiento de los magistrados integrantes de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial; de los Colegios de Abogados y de Procuradores, para su difusión entre los profesionales y publíquese en el tablón de anuncios de esta Audiencia Provincial.

En Santa Cruz de Tenerife a 7 de enero de 2020.

Presidente de la Audiencia Provincial

Joaquín Astor Landete.



**CARLOS VÍCTOR RUBIO FAURE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

C E R T I F I C O: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno, que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 27 de noviembre último, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 277/2019, de fecha 27 de noviembre, adoptado en el Expediente Gubernativo de la Junta Sectorial de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

La Sala de Gobierno conoce y aprueba el Acuerdo adoptado por los Magistrados del orden jurisdiccional Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sobre modificación de las Normas de Reparto, sistemas de compensación entre juicios ordinarios y verbales, así como la creación de la cuarta plaza de Magistrado para las Secciones 1ª y 4ª de dicha Audiencia.

Póngase este Acuerdo en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, así como del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con indicación a este último de que habrá de dar publicidad suficiente a las nuevas normas, conforme a lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.



NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

PRIMERA.- ASUNTOS DE REPARTO DIRECTO

A.- A la sección Primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se repartirán directamente aquellos asuntos que le corresponden en exclusiva en virtud del ACUERDO de 26 de julio de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a la Sección primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife el conocimiento con carácter exclusivo de las asuntos relativos al Derecho de Familia, Capacidad de las Personas y Violencia de Género en materia civil (BOE 17 de agosto de 2006).

Se considera que estos asuntos tienen un valor de 0,75 a los efectos de las compensaciones para el reparto de los asuntos civiles generales que no se asignan por reparto directo.

B.- A la sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se repartirán directamente aquellos asuntos que le corresponden en exclusiva en virtud Acuerdo de 3 de noviembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil de dicha provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral (BOE 30 de noviembre de 2004).

Se considera que estos asuntos tienen un valor de 1,5 a los efectos de las compensaciones para el reparto de los asuntos civiles generales que no se asignan por reparto directo.

C.- A la sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se repartirán directamente aquellos asuntos que le corresponden en exclusiva en virtud del artículo 82.2.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye a las secciones especializadas en materia mercantil de las Audiencias Provinciales el conocimiento de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de primera instancia en los procedimientos relativos a concursos de personas físicas y a acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación.

Los recursos que versen sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación se asignarán directamente a la Sección Cuarta de forma diferenciada en un cajetín aparte, y su valor no se tendrá en cuenta a los efectos de compensación para el reparto de asuntos civiles ordinarios, como solución transitoria, al ser el objeto de una comisión de servicios específica para refuerzo de dicha Sección, y en tanto no se cree una plaza más de Magistrado para la misma.

D.- Se asignará directamente a la Sección 1ª o a la Sección 4º, según corresponda, el conocimiento de los asuntos de abstención o recusación de Jueces o Magistrados de órganos unipersonales, en los asuntos a los que corresponda por competencia funcional directamente a dichas secciones los recursos contra las sentencias que el Juez dicte, conforme a lo que establecen los artículos 221.1 y 224.1.5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta asignación directa lo será con el valor 1, en todos los casos, a los efectos de compensación.

E.- Este reparto directo se realizará distinguiendo también los asuntos asignados dentro de las cinco categorías que se recogen en la norma 2.

SEGUNDA.- RESTANTES ASUNTOS CIVILES

Los restantes asuntos civiles se repartirán entre las tres secciones estableciéndose cinco categorías según el procedimiento de origen:

1ª.- Juicios Ordinarios.

2ª.- Juicios Verbales por la cuantía previstos en el artículo 82.2.1º párrafo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (recursos para cuya resolución la Audiencia se constituirá con un solo Magistrado).

3ª.- Restantes Juicios Verbales y procedimientos que se tramitan por el Juicio Verbal en razón a la materia (Verbales posesorios, contra la calificación del Registrador, Rectificación de hechos inexactos, División de Herencia, Juicio Cambiario, Tercerías, etc)

4º.- Procedimientos de Ejecución (tanto de Título Judicial, como de Título no judicial, y Ejecución Hipotecaria).

5º.- Otros procedimientos (Medidas Cautelares, Procedimientos Monitorios, Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Preliminares de Juicio, Cuestiones de Competencia, Abstención y recusación de Jueces que no corresponda por reparto directo, recursos de Queja, etc).

Estos asuntos tienen un valor de 1 a los efectos del reparto. El reparto de estos asuntos se efectuará entre las tres secciones civiles por cada categoría de acuerdo con la proporción que se establece en la norma tercera.

TERCERA.- Teniendo en cuenta los valores que se recogen por cada asunto de asignación directa, respecto del valor de los asuntos generales, recogidos en la norma anterior, y -en la medida de lo posible- dentro de cada categoría, a cada sección se le adjudicará el número de asuntos generales que le correspondan, para que, con periodicidad trimestral, haya correspondido globalmente a cada magistrado (en la plantilla actual las secciones 1ª y 4ª están formadas por tres magistrados, y la sección 3ª por cuatro), un valor de entrada de asuntos equivalente. Las posibles desviaciones se compensarán al finalizar el año, realizándose una propuesta al efecto por el Presidente que deberá ser aceptada por la Junta de Magistrados.

La equivalencia, dentro de cada categoría, es la siguiente:

8 Asuntos de Familia (N- 1ª A) = 4 Asuntos Mercantiles (N- 1ª B) = 6 Asuntos Generales